



COMITÉ COORDINADOR

ACTA RESUMIDA DE LA 14a. SESIÓN,
celebrada en México, D.F.,
el 8 de marzo de 1966.

SUMARIO

1. Preparación del documento de trabajo previsto en el párrafo 3 de la Resolución 9 (II) (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr., y COPREDAL/CC/OAT/2).
2. Otros asuntos.

El Presidente declaró abierta la 14a. sesión del Comité Coordinador a las 17:45 horas. Recordó que en la sesión anterior se había llegado hasta la consideración del artículo 14 inclusive, pero que se había dejado pendiente, entre otros, un párrafo del artículo L del Anteproyecto, relativo a explosiones con fines pacíficos, el cual se había inspirado en un proyecto británico presentado al Comité de Desarme compuesto de 18 Naciones, cuya traducción ya obraba en poder de la Secretaría.

El Secretario dio lectura a la traducción del artículo 13 del citado proyecto británico.

El Presidente preguntó al Comité si en su opinión el siguiente párrafo, insertado después del párrafo 3 del artículo 13 propuesto por México, satisfaría la preocupación de Chile: "La Conferencia podrá, cuando a su juicio lo hagan aconsejable situaciones de emergencia, permitir la reducción del plazo estipulado en el párrafo 2 del presente artículo".

El Presidente del Grupo de Trabajo A, Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, manifestó que no estaba claro por qué la Conferencia, que no es un órgano técnico, habría de decidir sobre la reducción del plazo.

El Presidente respondió que, para subsanar la deficiencia que sobre aspectos técnicos pudiera tener la Conferencia, ésta tendría a su disposición todo el personal de la Secretaría. Además, aclaró que, como la Conferencia va a elaborar su propio Reglamento, sería en ese Reglamento donde se harían observaciones detalladas sobre puntos como éste. Añadió que la observación del Embajador Benites podía también aplicarse a la autorización a que se refiere el párrafo 3.

El Presidente del Grupo de Trabajo A dijo que seguramente se había fijado un plazo de cuatro meses en vista de que los técnicos requerían ese plazo para determinar si la explosión no causaría perjuicios. Manifestó que convendría que a este artículo se pusiese una nota aclaratoria, en la que se precisase que, para que se autorice la reducción del plazo, debe comprobarse la situación de emergencia y la garantía técnica de seguridad y eficacia.

El Presidente expresó que se haría constar en actas la nota explicativa sugerida por el Presidente del Grupo de Trabajo A, y pidió a la Secretaría que tomara nota de ello. La explicación de que se trata sería útil a la Conferencia General para cuando ésta elaborase su Reglamento. En seguida dirigió los debates hacia la consideración del artículo N del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B.

El Secretario dio lectura al citado artículo N, a las observaciones de Chile y al artículo 15 propuesto por México.

El Presidente observó que en realidad el Gobierno de Chile no hacía comentarios, puesto que reservaba su opinión hasta contar con mayores

indicaciones acerca de la estructura general que adquirirá el Tratado. Invitó a los miembros del Comité a considerar la enmienda propuesta por México, y aclaró que el Observador del Organismo Internacional de Energía Atómica se había pronunciado por que, además de las sanciones descritas en el artículo 15, el O.I.E.A. aplicara las sanciones previstas en su Estatuto, cuando el o los Acuerdos Básicos lo hicieren procedente.

El Presidente del Grupo de Trabajo A, refiriéndose al párrafo del artículo 15 que dice: "En el caso de que la Conferencia General determine que cualquier Parte no está cumpliendo debidamente sus obligaciones...", dijo que, en su opinión, este asunto requería mayores precisiones, puesto que el incumplimiento de obligaciones podría variar desde una simple negligencia hasta una violación dolosa o intencional. Aclaró que, en su concepto, no todo incumplimiento podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Presidente aceptó que podría haber incumplimientos de un carácter tan insignificante que no pusieran en peligro la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, dio la siguiente explicación: el que la Conferencia "determine que cualquier Parte no está cumpliendo debidamente sus obligaciones" implica que dicho incumplimiento sería de cierta importancia y podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; puesto que una simple negligencia no provocaría esa determinación, sino una simple intervención de la Secretaría. Por otra parte, también a manera de explicación destacó que los términos "podría llegar a poner", en el penúltimo párrafo del artículo 15, dejaban claro que no todo incumplimiento pondría necesariamente en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Secretario General, Embajador Carlos Peón del Valle, refiriéndose a las sanciones establecidas en el artículo 15, recordó que el O.I.E.A. había comentado este artículo en los siguientes términos: "Las sanciones previstas en el artículo N difieren de las prescritas por el párrafo C del artículo XII del Estatuto del Organismo y no podrían aplicarse a las obliga-

ciones contraídas en virtud de Acuerdos de Salvaguardias concertados con el O.I.E.A.". Agregó que, por tanto, el Tratado necesitaba establecer sus propias sanciones, en vista de que el O.I.E.A. sólo aplicaría las suyas a sus Miembros y, por otra parte, había que considerar el caso de un Estado Parte en el Tratado que no fuese Miembro del O.I.E.A.

El Secretario, a indicación del Presidente, dio lectura al siguiente texto, por él elaborado, con miras a satisfacer los puntos de vista del Presidente del Grupo de Trabajo A: "La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que cualquiera de las Partes no esté cumpliendo debidamente con las obligaciones derivadas de este Tratado, y hará a la Parte de que se trate las recomendaciones que juzgue adecuadas. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado, la propia Conferencia General informará sobre ello al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de aquella Organización, por tratarse de una cuestión que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales".

El Presidente del Grupo de Trabajo A aclaró que no impugnaba el deseo de que en el Tratado se establecieran sanciones. Manifestó que la nueva redacción propuesta por el Secretario iba más allá de lo que él había explicado, y propuso que la expresión "por tratarse", usada en el antepenúltimo renglón del artículo 15, fuese sustituida por las palabras "si se tratara". Sin embargo, dijo que le parecía acertado que en el texto sugerido por el Secretario se diferenciases dos grados en la sanción, a saber: una amonestación y la sumisión del caso a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad de la propia Organización.

El Presidente expresó que, en su opinión, la palabra "amonestación" o la expresión "llamar la atención" eran menos propias en un tratado que la voz "recomendación", en virtud de que implican reconvención. Preguntó a los miembros del Comité si aprobaban esta nueva redacción del artículo 15 y, al

- 5 -

no escuchar objeciones, lo declaró aprobado. A continuación invitó a los miembros a considerar los artículos del 16 al 25 propuestos por México y, al respecto, observó que no existían disposiciones del Grupo de Trabajo B sobre los temas tratados por estos artículos, ni obviamente, observaciones de Chile. A continuación, después de escuchar la lectura de los artículos 16 al 24 inclusive, y de consultar al Comité, los declaró aprobados, en vista de que no se presentaron observaciones.

El Secretario dio lectura al artículo 25 propuesto por México.

El Presidente del Grupo de Trabajo A preguntó si se trataba de reservas posteriores a la firma.

El Presidente aclaró que la palabra "reservas" debía ser omitida del texto, según el corrigendum al documento COPREDAL/OAT/1, y preguntó si se aceptaba el artículo con esa omisión. Al no escuchar observaciones lo declaró aprobado. A continuación, después de escuchar la lectura del Preámbulo y de consultar al Comité, lo declaró aprobado, en vista de que no se presentaron observaciones. El propio Presidente pidió al Comité que se considerara de nuevo el artículo 1, en vista de que tanto la Presidencia como la Secretaría habían olvidado exponer una sugestión del Observador del Organismo Internacional de Energía Atómica. Efectivamente, el Sr. Rainer había sugerido mencionar en dicho artículo algo parecido a lo que dice el Estatuto del O.I.E.A., en relación con el compromiso de los Estados de impedir que el material o las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares. Al respecto, propuso que este asunto fuera considerado al día siguiente y también recordó que ya el Comité había estado de acuerdo con la observación del Sr. Rainer en la etapa anterior de sus labores. Observó que aún no se habían aprobado los artículos 2 y 3. Destacó que, en el artículo 4, faltaba decidir el nombre del órgano permanente. Manifestó que la redacción del artículo 8 dependería de la definición de armas nucleares que se incluyera

- - -

en el artículo 3. Agregó que el artículo 9 sería modificado según el texto provisional por él presentado, el cual se perfeccionaría en la siguiente sesión, conforme lo había acordado el Comité.

El Secretario General, refiriéndose al artículo 15, propuso que, donde dice "... por conducto del Secretario General de esta Organización...", dijese "... por conducto del Secretario General de aquella Organización...", con el fin de evitar confusiones respecto a qué organización se aludía.

El Presidente respondió que, en su opinión, el artículo no daba lugar a confusiones, por aparecer la palabra "esta" inmediatamente después de "Naciones Unidas". Sin embargo, para lograr la precisión que buscaba el Secretario General, sugirió, y así fue aprobado, que se empleara la palabra "dicha". A continuación, refiriéndose al artículo 2, dijo que, aun cuando el artículo había sido ya examinado, proponía que se le considerara de nuevo, ya que deseaba someter la siguiente redacción para dicho artículo: "Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término 'territorio' incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía". Con ello se satisfaría la observación del Gobierno de Chile, añadió, y quedaría cubierta además la plataforma continental. Pidió a los miembros del Comité que reflexionaran sobre este asunto a fin de decidirlo en la siguiente sesión.

El Presidente levantó la sesión a las 18:45 horas.